



3000001

Escritura Número:

2015	17	01	62	P04455
------	----	----	----	--------

F:

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
COMPAÑÍA CONSULTORA CHECK & BALANCES
CHECKBALANCE CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN

**SR. ROMEL GUSTAVO JURADO VARGAS Y
SRA. TERESA DE JESUS VARGAS ARAUJO**

CUANTÍA: USD \$ 18.338.00

(DI: 3; COPIAS)

F.E.

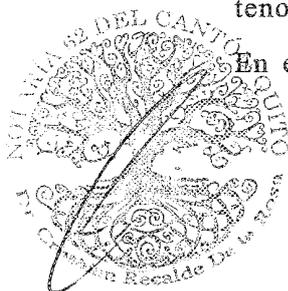


Const_CHECKBALANCE

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE** del dos mil quince, ante mí, doctor **Cristhian Recalde De la Rosa**, Notario Sexagésimo Segundo del cantón Quito, comparece el señor **Romel Gustavo Jurado Vargas**, por sus propios y personales derechos y la señora **Teresa De Jesús Vargas Araujo**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado y divorciada respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan como habilitante; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar

Notario Sexagésimo Segunda del Cantón Quito



una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada COMPAÑÍA CONSULTORA CHECK & BALANCES CHECKBALANCE CIA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración del presente instrumento público de constitución de compañía los señores: UNO) ROMEL GUSTAVO JURADO VARGAS, mayor de edad, casado, con cédula de ciudadanía número uno siete uno uno cero cinco cinco tres dos guión cinco (171105532-5), de nacionalidad ecuatoriana, de profesión abogado; y, DOS) TERESA DE JESUS VARGAS ARAUJO, mayor de edad, de estado civil divorciada, con cédula de identidad número uno siete cero tres uno cero cinco nueve ocho guión nueve (170310598-9), de nacionalidad ecuatoriana, de profesión contadora; ambos comparecientes domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran y convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada COMPAÑÍA CONSULTORA CHECK & BALANCES CHECKBALANCE CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA CONSULTORA CHECK & BALANCES CHECKBALANCE CIA. LTDA.: CAPITULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO UNO.- La compañía llevará el nombre de: COMPAÑÍA CONSULTORA CHECK & BALANCES CHECKBALANCE CIA. LTDA..- ARTÍCULO DOS.- El domicilio



3000002

principal de la compañía es la ciudad de Quito, pero por resolución de la junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **ARTÍCULO TRES.**- La compañía tiene como objeto social principal único y exclusivo: a) Actividades jurídicas y de contabilidad; b) Actividades de representación jurídica de los intereses de una parte contra otra, sea o no ante tribunales u otros órganos Judiciales, realizadas por abogados o bajo la supervisión de Abogados: asesoramiento y representación en procedimientos civiles, procedimientos penales y en relación con conflictos laborales; c) Actividades de notarios públicos, prestación de asesoramiento en general, preparación de documentos jurídicos: escrituras de constitución, contratos de sociedad y documentos similares para la formación de sociedades, patentes y derechos de autor, escrituras, testamentos, fideicomisos, etcétera; d) Otras actividades de ejecutores judiciales, alguaciles, árbitros, examinadores y mediadores; e) Otras actividades de asesoramiento y representación en procedimientos jurídicos (derecho constitucional, administrativo, militar, etcétera); f) Actividades de preparación o auditoria de las cuentas financieras y examen y certificación de cuentas; g) Actividades de preparación de las declaraciones tributarias de las personas y empresas; asesoramiento y de representación de clientes ante las autoridades tributarias; h) Producción de bienes, comercialización, almacenamiento, exportación, industrialización, explotación, distribución, investigación y desarrollo, promoción, capacitación, asesoramiento, intermediación, inversión, construcción, reciclaje, importación y, en general, toda clase de actos y contratos,

Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito

3



permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.

i) La realización y elaboración de todo tipo de asesorías en planificación pública, proyectos y consultorías. j) Prestación del servicio de consultorías y asesoría legal a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como ejercer el patrocinio legal propio como de terceros. k) Desarrollo y elaboración de proyectos de inversión. l) La prestación del servicio de asesoría de eventos cursos, seminarios, talleres capacitación entrenamiento y similares.

ARTÍCULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de Cuarenta Años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la compañía es de DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES de los Estados Unidos de América (\$ 18.338) dividido en dieciocho mil trescientas treinta y ocho participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.

ARTÍCULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en



0000000

proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo

Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito

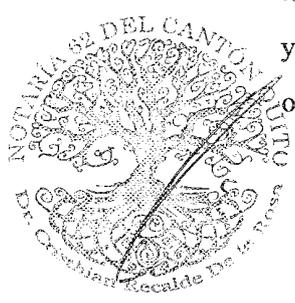


certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTÍCULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.** **ARTÍCULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que se establecieren legalmente. **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá



0000004

derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente, y el Gerente General. Sección uno.- De la Junta General de Socios. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO VEINTE.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los



Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito

tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la



0000000

persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTISÉIS.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina o computadora, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándoles su remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con

Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito

9



el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.**- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Sección Dos.- Del Presidente. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.**- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f)



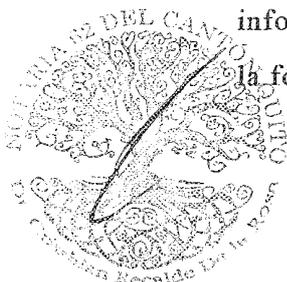
0000000

Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de Socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios. Sección Tres.- Del Gerente General.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los

Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito

11



sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.-

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: UNO)

Los comparecientes suscriben y pagan el capital social de la siguiente manera: ROMEL GUSTAVO JURADO VARGAS suscribe como capital la suma de dieciocho mil ciento treinta y ocho dólares, aporta al mismo: en especie la cantidad de diecisiete mil trescientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América y en numerario la suma de ochocientos



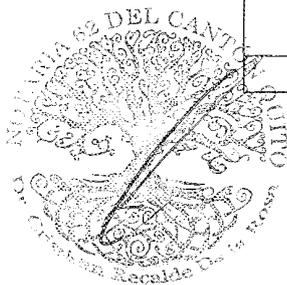
0000007

dólares de los Estados Unidos de América; y, TERESA DE JESUS VARGAS ARAUJO, suscribe como capital la suma de doscientos dólares pagará y aporta en numerario la suma de: doscientos dólares de los Estados Unidos de América. El correspondiente cuadro de integración de capital aportado por los socios queda de la siguiente manera:

Nombre de los Socios	Capital Suscrito	Capital pagado en especie	Capital pagado en numerario	Número de Participaciones	%
Romel Gustavo Jurado Vargas	18.138,00	17.338,00	800,00	18.138	98,91%
Teresa de Jesús Vargas Araujo	200,00	---	200,00	200	1,09%
Total	18.338,00	17.338,00	1000,00	18.338	100,00%

El capital pagado en especie que aporta el señor Romel Jurado Vargas para la constitución de la compañía está constituido por los siguientes bienes muebles:

No.	Descripción	Características	Valor
6	Sillas de malla	Color negro	535,71
6	Sillas modelo cuadritos	Color cuadritos	241,07
1	Mesa de reunión	Romana rdt-021 color negro	241,07
6	Cajoneras negras	Con tableros color wengue	508,92
1	Librero normal	Color wengue con negro	165,19
4	Sillones de malla alto		375,00
3	Escritorios auxiliares	1,20x0,60 color wengue con negro	361,62
1	Librero normal	Con dos puertas color wengue con negro	165,19
1	Credenza de 2 puertas	Color wengue con negro una división	107,14



2	Tv lg	Lg	1.100,00
	Laptop	Sony	513,38
1	Laptop Sony	Svp132a1cu	513,38
1	Laptop hp	14-d040la	513,38
1	Laptop hp	14-d040la	513,38
1	Laptop hp	14-d040la	500,00
1	Laptop hp	14-d040la	500,00
1	Laptop hp	14-d040la	500,00
1	Laptop Toshiba	Sate55-b5200	526,79
1	Laptop Toshiba	Satellitec55-b5200	526,79
1	Laptop Toshiba	Satellitec55-b5200	526,79
1	Laptop Toshiba	Satellitec55-b5116km	562,49
1	Laptop Toshiba	Satellitec55-b5116km	562,49
1	Laptop Toshiba	Satellitec55-b5116km	562,49
1	Laptop Toshiba	Satellitec55-b5116km	562,49
1	Laptop hp	17-e040us	553,57
1	Impresora	Hp deskjet ink advance 2515	290,10
1	Impresora hp laser jet ph02w	Hp laser jet ph02w	190,00
1	Impresora Samsung	Samsung	301,65
1	Central telefónica	Kx-t7730x-b	1.200,00
3	Discos externos		222,32
1	DVD writer externo	401hvax017520	34,82
1	DVD writer externo	401hvvhv017519	34,82
1	DVD writer externo	401hvkc017613	34,82
1	Radios	Radio am/fm	31,04
11	Radios	Radio am/fm	373,87
4	Grabadoras	Grabadora mp3 olympus	399,48
4	Radios	Radio am/fm	110,86
1	Grabadoras	Grabadora olympus	94,48
1	Radios	Radio am/fm	31,04
15	Grabadoras	Grabadora mp3 Sony	1.191,90
1	Radios	Radio am/fm	36,43
2	Radios	Radio am/fm	72,86
2	Grabadoras de voz Sony	De voz Sony con usb	72,86
6	Antenas	Antenas	75,00
3	Antenas	Antenas	37,50
9	Sintonizador tv	Antenas	342,00
9	Sintonizador usb de tv	Capturadora de video encore envtv-4	342,00
1	Estabilizador	Estabilizador	23,39
1	Estabilizador	Estabilizador	56,43

TOTAL 17.338,00



0000008

DOS) TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y DECLARACIÓN.-

El aportante señor Romel Jurado Vargas declara que transfiere a perpetuidad y sin reserva alguna, a título de aportación, la propiedad, el dominio, posesión, uso y goce de los bienes muebles objeto del presente aporte, con todos sus derechos, obligándose además al saneamiento por evicción en los términos de ley. Declara también que sobre los bienes muebles no pesa ningún gravamen ni prohibición de enajenar. Los socios declaran que el aporte de los bienes por la suma de diecisiete mil trescientos treinta y ocho dólares de los Estados Unidos de América (USD. 17.338), ha sido aprobado de manera unánime, de acuerdo al avalúo practicado por ellos, bajo su personal y estricta responsabilidad, quienes se han fundado y se han cuidado de no violar lo dispuesto en el Código Civil y la Ley de Compañías. **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Por unanimidad los socios designan a los señores: ROMEL GUSTAVO JURADO VARGAS y TERESA DE JESUS VARGAS ARAUJO, para que desempeñen los cargos de Gerente General y Presidente de la COMPAÑÍA CONSULTORA CHECK & BALANCES CHECKBALANCE CIA. LTDA., respectivamente, durante el primer período estatutario, autorizándoles a su vez para que emitan los correspondientes nombramientos. Se autoriza a la abogada Mercedes Cándor Salazar, con Matrícula Profesional número diecisiete guión dos mil siete guión doscientos sesenta y dos (17-2007-262) del Foro de Abogados, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de esta compañía. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE**

Notaría Sexagésima Segunda del Cantón Quito

15



A.

FONDOS.- Los comparecientes, **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes declaramos bajo juramento que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías.- Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución.- En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los socios, o entre socios y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante cualquier Centro de Mediación de la ciudad de Quito. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes y anexos incorporados a ella, la misma que se halla firmada por la Abogada Mercedes

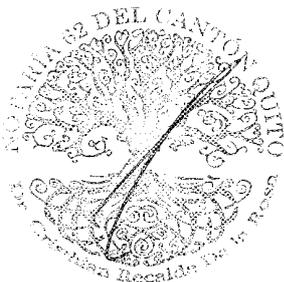


000000

Cóndor Salazar diecisiete guión dos mil siete guión doscientos sesenta y dos (17-2007-262) del Foro de Abogados. Para su otorgamiento se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y leída a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en el total contenido y firman junto conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al protocolo de esta notaria de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Romel Gustavo Jurado Vargas
c.c. 1711055325

f) Sra. Teresa De Jesús Vargas Araujo
c.c. 170310598-9



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
JURADO VARGAS ROMEL GUSTAVO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
SAN BLAS
FECHA DE NACIMIENTO 1970-09-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
DECONDA NOHEMI
PILA Cárdenas

N. 171105532-5





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN ABOGADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO
JURADO LUIS ALFONSO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VARGAS TERESA DE JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-12-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-12-17

BIOMETRÍA M

DIRECCIÓN GENERAL

HONORIFICADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

011 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0240 1711055325
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
JURADO VARGAS ROMEL GUSTAVO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA ITCHIMBIA 3
QUITO ZONA
CANTÓN

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA




Romel Vargas

3003010

BACHILLERATO CONTADOR
 VARGAS GUSTAVO
 ARAUJO ELOISA
 QUITO
 2019-01-08
 2025-01-08




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANA
 VARGAS ARAUJO TERESA DE JESUS
 PICHINCHA
 QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 1981-07-10
 ECUATORIANA
 DIVORCIADO




Teresa Vargas

REPUBLICA DEL ECUADOR
 041
 041-0142
 VARGAS ARAUJO TERESA DE JESUS
 PICHINCHA
 QUITO
 CANTON YWC
 EL REGISTRO DE LA JUNTA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 17/09/2015 09:08 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7709460
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0502934565 CONDOR SALAZAR MERCEDES AMANDA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA CONSULTORA CHECK & BALANCES CHECKBALANCE CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.01	ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.02	ACTIVIDADES DE NOTARIOS PÚBLICOS, PRESTACIÓN DE ASESORAMIENTO EN GENERAL, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS JURÍDICOS: ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN, CONTRATOS DE SOCIEDAD Y DOCUMENTOS SIMILARES PARA LA FORMACIÓN DE SOCIEDADES, PATENTES Y DERECHOS DE AUTOR, ESCRITURAS, TESTAMENTOS, FIDEICOMISOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6910.03	OTRAS ACTIVIDADES DE EJECUTORES JUDICIALES, ALGUACILES, ÁRBITROS, EXAMINADORES Y MEDIADORES.
OPERACION PRINCIPAL	M6910.09	OTRAS ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS (DERECHO CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVO, MILITAR, ETCÉTERA).
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.03	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **17/10/2015 09:08 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).



17/09/2015 9.25 AM

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

0000011

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



Doy FE: que la(s) copia(s) que antecede(n) constante(s) en dos foja(s) útiles es fiel y exacta(s) compulsa del documento que me fue exhibido y que devuelvo al interesado.

Quito 16 OCT. 2015



Dr. Cristian Recalde De la Rosa
NOTARIO PÚBLICO 62 DEL CANTÓN QUITO



Capital pagado en especie que aporta el señor Romel Jurado Vargas para la constitución de la
Compañía Check and Balance:

No.	Descripción	Características	Valor
6	Sillas de malla	Color negro	535,71
6	Sillas modelo cuadritos	Color cuadritos	241,07
1	Mesa de reunión	Romana rdt-021 color negro	241,07
6	Cajoneras negras	Con tableros color wengue	508,92
1	Librero normal	Color wengue con negro	165,19
4	Sillones de malla alto		375,00
3	Escritorios auxiliares	1,20x0,60 color wengue con negro	361,62
1	Librero normal	Con dos puertas color wengue con negro	165,19
1	Credenza de 2 puertas	Color wengue con negro una división	107,14
2	Tv lg	Lg	1.100,00
	Laptop	Sony	513,38
1	Laptop Sony	Svp132a1cu	513,38
1	Laptop hp	14-d040la	513,38
1	Laptop hp	14-d040la	513,38
1	Laptop hp	14-d040la	500,00
1	Laptop hp	14-d040la	500,00
1	Laptop hp	14-d040la	500,00
1	Laptop Toshiba	Satc55-b5200	526,79
1	Laptop Toshiba	Satellitec55-b5200	526,79
1	Laptop Toshiba	Satellitec55-b5200	526,79
1	Laptop Toshiba	Satellitec55-b5116km	562,49
1	Laptop Toshiba	Satellitec55-b5116km	562,49
1	Laptop Toshiba	Satellitec55-b5116km	562,49
1	Laptop Toshiba	Satellitec55-b5116km	562,49
1	Laptop hp	17-e040us	553,57

1

0000012

1	Impresora	Hp deskjet ink advance 2515	290,10
1	Impresora hp laser jet ph02w	Hp laser jet ph02w	190,00
1	Impresora Samsung	Samsung	301,65
1	Central telefónica	Kx-t7730x-b	1.200,00
3	Discos externos		222,32
1	DVD writer externo	401hvax017520	34,82
1	DVD writer externo	401hvhv017519	34,82
1	DVD writer externo	401hvk017613	34,82
1	Radios	Radio am/fm	31,04
11	Radios	Radio am/fm	373,87
4	Grabadoras	Grabadora mp3 olympus	399,48
4	Radios	Radio am/fm	110,86
1	Grabadoras	Grabadora olympus	94,48
1	Radios	Radio am/fm	31,04
15	Grabadoras	Grabadora mp3 Sony	1.191,90
1	Radios	Radio am/fm	36,43
2	Radios	Radio am/fm	72,86
2	Grabadoras de voz Sony	De voz Sony con usb	72,86
6	Antenas	Antenas	75,00
3	Antenas	Antenas	37,50
9	Sintonizador tv	Antenas	342,00
9	Sintonizador usb de tv	Capturadora de video encore envtv-4	342,00
1	Estabilizador	Estabilizador	23,39
1	Estabilizador	Estabilizador	56,43

TOTAL 17.338,00

Romel Jurado Vargas

Romel Jurado Vargas

CC. 1711055325



Teresa Vargas Araujo

Teresa Vargas Araujo

CC. 1703105989

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual confiero esta T E R C E R A copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA CONSULTORA CHECK & BALANCES CHECKBALANCE CIA. LTDA. otorgada por ROMEL GUSTAVO JURADO VARGAS Y TERESA DE JESUS VARGAS ARAUJO, sellada y firmada en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.-



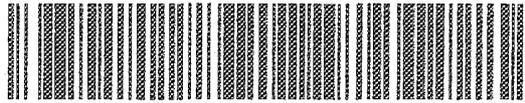

DOCTOR CRISTHIAN RECALDE DE LA ROSA

NOTARIO PÚBLICO 62 DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-002-000013552



20151701062P04455

0000023

NOTARIO(A) CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA

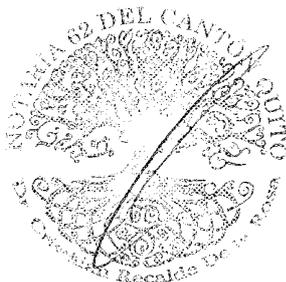
NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20151701062P04455					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		16 DE OCTUBRE DEL 2015, (17:12)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	JURADO VARGAS ROMEL GUSTAVO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1711055325	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	VARGAS ARAUJO TERESA DE JESUS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703105989	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			CHILLOGALLO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		18338.00					

NOTARIO(A) CRISTHIAN MAURICIO RECALDE DE LA ROSA

NOTARÍA SEXAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 79215



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	54859
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/12/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	5985
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXAGÉSIMA SEGUNDA /QUITO /16/10/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA CONSULTORA CHECK & BALANCES / CHECKBALANCE CIA. LTDA. /
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA.- 2 AÑOS.- RL:GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015

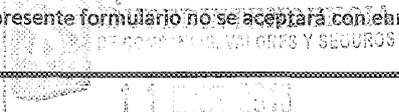

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003/RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL

Registro de Datos Públicos
del Cantón Quito

Dirección Nacional de Registro de Datos
Registro Mercantil del Cantón Quito

0000015

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		* FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		CONSULTORA CHERK & BALANCES, CHECKBALANCE CIA.LTDA	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
EL BATAN	EN BATAN		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CHECOS LOVAQUIA	E164-PB	AV. 6 DE DICIEMBRE	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
EDIFICIO SAMEDAN			
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2243250		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	terebarujo@gmail.com	Aescvarajo@gmail.com	
CELULAR:	FAX:		
995845938			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
JUNTO AL HOTEL AKROS			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
TERESA DE JESUS VARGAS ARAUJO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1703105989			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 - 8 ENE 2013 Paola 16400 REGISTRO DE SOCIEDADES		 RECIBIDO 08 ENE 2013	
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL  TERESA DE JESUS VARGAS ARAUJO CI-1703105989		 Sr. Diego Vinueza RECIBIDO 11 DE 2013 Sr. Diego Vinueza L.C.A.U. - QUITO	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
 11 DE 2013 Paola 16400 REGISTRO DE SOCIEDADES		Sr. Diego Vinueza L.C.A.U. - QUITO	

REGISTRO DE SOCIEDADES

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.F. Factura No. 001-006-007757405
 Autorización SRI: 1116126814
 Fecha Autorización: 2014-12-23
 Válida Hasta: 2015-12-23

No. de Control: 100571810-04
 Valor a pagar: 22.08
 Fecha de Emisión: 2015-12-09
 Fecha de Vencimiento: 2015-12-28

Factura No. 001-006-007757405
 Autorización SRI: 1116126814
 Fecha Autorización: 2014-12-23
 Válida Hasta: 2015-12-23

Fecha de Emisión: 2015-12-09

FORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

MINISTRO: 1005718-3 NARANJO CABEZAS DARWIN
 Registro Único Eléctrico Nacional: 1401905718 Cédula / R.U.C.: 1707717250 Código Postal: 170515
 Dirección servicio: N34 CHE COSLOVAQUIA E 10164 PB L-3 6 DE DICIEMBRE EDF SAMEDAN
 n/Geocódigo: 42 30-32-022-1030 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2015-12-09 1
 Ubicación - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL BATAN
 Ubicación notificación: Domicilio

0003016

FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

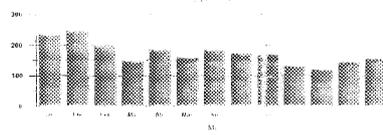
Orden: 1334-AF C-Ab Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Fecha: 2015-11-07 Hasta: 2015-12-07 Dias Facturados: 30 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Ep: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
SEV. ALUMBR.	100.00	100.00	12.72	kWh	12.72
SEV. ELÉCTRICO					
TOTAL SEV. Y AP (1)					12.72

VALOR CONSUMO: 12.72
 COMERCIALIZACION: 5.31
 IVA (0%): 0.00
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SEV.): 14.03
 SEV. ALUMBR.: 0.00
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.00
 TOTAL SEV. Y AP (1): 14.03

VALORES PENDIENTES

CONCEPTO VALOR
 TOTAL VALORES PENDIENTES (2): 0.00



INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1005718-3 Cédula / R.U.C.: 1707717250
 NARANJO CABEZAS DARWIN
 No. de Control: 100571810-04
 Dirección servicio:
 N34 CHECOSLOVAQUIA E 10164 PB L-3 6 DE DICIEMBRE EDF SAMEDAN

3. RECAUDACION TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.31
TASA RECOLECCIÓN BATA	Ordenanza Municipal	1.68
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		6.99

TOTAL PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1)	15.09
Valores Pendientes (2)	0.00
Recaudación Terceros (3)	6.99
TOTAL (1+2+3)	22.08

Pagar hasta: 2015-12-28

AHORRO POR:

Tarifa Diferencial	0.00
Consumo Eléctrico	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00

Factura No. 001-006-007757405 SUMINISTRO: 1005718-3
 Autorización SRI: 1116126814 NARANJO CABEZAS DARWIN
 Fecha Autorización: 2014-12-23
 Válida Hasta: 2015-12-23 No. de Control: 100571810-04

7315



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO S.A.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

No. 1005718-3

9/A.
0000017

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Quito, el día 08, de enero del año 2016 comparecen a la celebración de este contrato de suministro de energía eléctrica, por una parte la Empresa Eléctrica Quito S.A., a quien para los efectos de este contrato se le denominará "LA DISTRIBUIDORA; y, por otra GUTIERREZ HERRERA ROBERTO VICENTE por sus propios derechos o en su calidad de representante legal de la compañía ____ tal como se evidencia con la copia del nombramiento (o acta de junta) que se adjunta, con cédula de ciudadanía/RUC/pasaporte No. 170659585-5 , a quien en adelante se le denominará "EL CONSUMIDOR" , convienen en suscribir el presente contrato para la prestación del servicio público de energía eléctrica a los consumidores regulados, al ten

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

a) El CONELEC y LA DISTRIBUIDORA suscribieron el contrato de concesión del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del área de concesión correspondiente, mediante escritura pública.

b) La Distribuidora, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el artículo 6 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, literal a) del artículo 77 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica y el CONTRATO DE CONCESIÓN, tiene la responsabilidad de prestar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en su área de concesión garantizando a los consumidores actuales y futuros, el suministro continuo y eficiente de toda la potencia y energía requerida conforme a los parámetros técnicos y a las normas vigentes en dicha materia.

c) El Consumidor, es una (persona natural o jurídica) quien declara ser propietario del inmueble o haber suscrito un contrato de arrendamiento legalizado. Con fecha 14/02/1997 el consumidor solicitó el servicio de energía eléctrica, petición generada con el siguiente No. de suministro 1005718-3

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Por medio de este contrato, la Distribuidora se obliga a suministrar al Consumidor el servicio público de energía eléctrica con todas las prerrogativas previstas en la Constitución de la República, Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento General a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad y el contrato de concesión suscrito con el CONELEC a nombre del Estado ecuatoriano.

El inmueble para el cual se solicita el servicio está ubicado en:

Calle Principal: N34 CHECOSLOVAQUIA

Referencia:

No. de casa/lote/Dpto: E10164 Intersección: 6 DE DICIEMBRE

Barrio/Urbanización/Edif: EDF SAMEDAN

Parroquia: EL BATAN Cantón: DISTRITO METROPOLITANO QUITO

Provincia: PICHINCHA

La carga declarada por el Consumidor, motivo de este Contrato es de 1.4 kilovatios (kW), para uso: COMERCIAL

CLÁUSULA TERCERA.- INSTALACIÓN Y MODIFICACIONES DEL SERVICIO:

La Distribuidora instalará la acometida y un sistema de medición de su propiedad, considerando lo dispuesto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento de Suministro del Servicio de Electricidad, dentro de los plazos señalados en dicho reglamento, a partir de la fecha que se verifique el depósito en garantía por el uso del sistema de medición, así como la acreditación de los valores correspondientes a la prestación, en los casos que fuera aplicable. La instalación referida no incluye las obras civiles que sean necesarias, las cuales serán responsabilidad del consumidor.

La Distribuidora, a través de su personal o el de sus contratistas debidamente identificados, son los únicos autorizados para instalar, modificar, mantener o reubicar el equipo de medición y sus instalaciones conexas. El costo de obras civiles; así como la adecuación de instalaciones internas, estarán a cargo del Consumidor.

CLÁUSULA CUARTA.- CONSUMO Y FORMA DE PAGO:

El Consumidor se obliga a pagar a la Distribuidora, por el consumo de energía eléctrica medido y registrado por el contador de energía instalado para el efecto, el valor económico constante en la respectiva factura por consumo mensual, que resulte de la aplicación del pliego tarifario vigente aprobado por el CONELEC.

La factura, con el respectivo sello del recaudador, del centro autorizado de recaudación, o el registro de cualquier otro mecanismo de pago autorizado por la Distribuidora, será la única certificación de la cancelación de los valores adeudados.

Los valores contenidos en las facturas mensuales corresponderán a mediciones directas, salvo los casos de excepción plenamente justificados por la Distribuidora y los señalados en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, circunstancias en las cuales los consumos podrán ser facturados con valores presuntivos o estimados. En estos casos, la Distribuidora procederá a liquidar (refacturar) los montos correspondientes el momento que se obtenga una lectura real, lo que dará lugar a una recuperación por parte de la Distribuidora de los consumos no cobrados, o restitución al Consumidor de los valores por consumos sobrestimados.

El Consumidor cumplirá su obligación de pago mensual de los valores registrados en la respectiva factura emitida por la Distribuidora, hasta la fecha señalada en su vencimiento, a través de los medios autorizados para la recaudación.

La Distribuidora podrá establecer convenios de pago, de acuerdo a su política de créditos vigente, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la prestación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO, EXTENSIÓN Y SUSPENSIÓN

5.1. El presente Contrato tendrá una validez de un año, contado a partir de la fecha de la instalación del servicio eléctrico y será prorrogado automática e indefinidamente, siempre y cuando no exista manifestación expresa en contrario de una de las partes antes de la fecha de su vencimiento.

5.2. El presente Contrato se considera extendido en beneficio de terceros, previa la justificación que corresponda, única y exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Muerte o disolución/liquidación de la persona natural o jurídica que suscribe este contrato, en beneficio del cónyuge sobreviviente o sus legítimos sucesores, este último para las personas naturales
- b) (Persona Natural) Divorcio debidamente inscrito en el Registro Civil, en beneficio del cónyuge a quien le corresponda la propiedad o administración del inmueble en donde se presta el servicio.
- c) Adjudicación del inmueble donde se presta el servicio, como consecuencia de una resolución o fallo dictado por autoridad competente.
- d) Transferencia de dominio legalmente instrumentada e inscrita en el Registro de la Propiedad.

El nuevo beneficiario y/o titular del suministro del servicio está obligado a notificar a la Distribuidora en un plazo de hasta 60 días de ocurrido cualquiera de los eventos antes mencionados y solicitar la actualización de sus datos contenidos en el registro, presentando la documentación correspondiente, caso contrario el importe del servicio de energía será de responsabilidad del titular del suministro.

5.3. El suministro del servicio de energía eléctrica podrá ser suspendido por una o más de las siguientes causas:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida la prestación del servicio, en la forma prevista en el contrato de concesión suscrito por la Empresa Eléctrica Quito S.A.
- b) Cuando las instalaciones o equipos, ya sea del distribuidor o del consumidor, pongan en riesgo a las personas o bienes de las partes o de terceros, previa notificación.
- c) Cuando el usuario incurra en una de las causales determinadas como infracción contenidas en el Anexo 1 al presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando el Consumidor decida prescindir del servicio de energía eléctrica, notificará a la Distribuidora con 15 días de anticipación, tiempo luego del cual se procederá a la suscripción del acta respectiva entre la Distribuidora y el Consumidor, en la que se dejará constancia de que las obligaciones de las partes han sido liquidadas y satisfechas mutuamente, de tal manera que un nuevo consumidor que ocupe ese inmueble, no tenga que reclamar derechos ni responder por obligaciones pendientes atribuibles al consumidor anterior.

La Distribuidora se reserva el derecho a terminar anticipadamente el contrato y liquidarlo, si no se instala el servicio de energía eléctrica y/o cuando el consumidor adeude tres o más facturas y/o cuando impida reiteradamente el ingreso al personal autorizado de la Distribuidora para la realización de inspecciones técnicas, labores de control en el sistema de medición, toma de lecturas y suspensión del servicio por falta de pago.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

Las infracciones y las respectivas sanciones aplicables al consumidor, están previstas en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, en este contrato y en el Anexo 1 que forma parte integrante del mismo, por lo cual tiene igual valor legal y sobre el cual El Consumidor manifiesta en forma expresa su conocimiento.

Por medio de este contrato, el Consumidor reconoce y acepta que el robo o hurto de energía constituye un delito incorporado en el artículo 8 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, reformado mediante Ley 200655 publicada en el Registro Oficial No. 364 de 26 de septiembre de 2006. El cometimiento del delito de robo o hurto de energía, faculta a la Distribuidora a cobrar, en concepto de multa, los valores que se detallan a continuación y que constan en el Anexo 1, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan al amparo de lo dispuesto en el Código Penal vigente.

"Las personas naturales o jurídicas que, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, utilizaren fraudulentamente cualquier método, dispositivo o mecanismo clandestino o no, para alterar los sistemas o aparatos de control, medida o registro de provisión de energía eléctrica; o efecturen conexiones directas, destruyeren, perforaren o manipularen las instalaciones de acceso a los servicios públicos de energía eléctrica, en perjuicio de las empresas distribuidoras, serán sancionados con una multa equivalente al trescientos por ciento (300%) del valor de la refacturación del último mes de consumo, anterior a la determinación del ilícito, sin perjuicio de la obligación de efectuar los siguientes pagos cuando correspondiere, previa determinación técnica:

- a) El monto resultante de la refacturación hasta por el período de doce meses; y,
 - b) Las indemnizaciones establecidas en los respectivos contratos de suministro celebrados entre la empresa distribuidora y el cliente.
- Para el caso en que los beneficiarios de la infracción sean personas jurídicas, serán personal y solidariamente responsables para el pago de la multa establecida en el inciso anterior, el representante legal y/o administrador de la empresa que hubiesen permitido y/o participado en su ejecución.

Las personas responsables del cometimiento de estos actos, serán sancionados por el delito de hurto o robo, según corresponda, tipificados en el Código Penal.

Se concede a las empresas distribuidoras en las que tenga participación el Estado, o cualquiera de sus instituciones, la jurisdicción coactiva para la recuperación de los valores establecidos en el presente artículo.

En el caso de las empresas distribuidoras privadas, la acción de cobro podrá ser mediante la vía verbal sumaria o ejecutiva, sin perjuicio de la suspensión del servicio a los deudores."

CLÁUSULA OCTAVA.- DEPÓSITO EN GARANTÍA:

De conformidad con el artículo 21 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento del Suministro del Servicio de Electricidad, el distribuidor tiene la potestad de exigir al Consumidor un depósito en calidad de garantía.

En caso la Distribuidora solicite esta garantía, el Consumidor previo el otorgamiento del servicio se obliga a realizar el depósito en calidad de garantía, en función de la normativa vigente. Si a futuro el Consumidor requiere cambiar de servicio a otro de características diferentes (tarifa y/o variación de carga), el valor de la garantía se calculará del mismo modo que para un nuevo Consumidor y se incrementarán o deducirán de los valores del servicio anterior

**ANEXO DEL CONTRATO
INFRACCIONES Y SANCIONES**

INFRACCIÓN DEL CONSUMIDOR	CARGO SANCIÓN ACCIONES
a) No pagar la factura hasta la fecha de vencimiento por causas no imputables al Distribuidor.	1/4/5
b) Conexiones directas antes del medidor (Robo / Hurto)	2/3/4/5/6/7
c) Proporcionar servicio eléctrico desde el medidor a un local o inmueble diferente al señalado en el contrato	2/3/4/5/6/7
d) Alteraciones a las instalaciones o seguridades del sistema de medición u obstrucciones al registro normal del medidor	2/3/4/6/7
e) Reconexión, por parte del Consumidor, del servicio eléctrico suspendido por el Distribuidor, por falta de pago o por infracciones inherentes a la prestación del servicio	1/3/
f) Modificación, reemplazo o reubicación de la acometida o equipo de medición o de cualquiera de sus partes	3/4/5
g) Impedir el acceso al personal autorizado del Distribuidor, para la realización de inspecciones técnicas, labores de control, toma de lecturas o suspensiones del servicio por falta de pago	4/5
h) Utilizar el servicio eléctrico en condiciones de tarifa o carga diferentes a las estipuladas en este contrato	2/4/5
i) Agredir física o verbalmente al personal autorizado por el Distribuidor con motivo de la prestación del servicio	7
j) Presentar un factor de potencia (F.P.) menor al establecido en la Regulación que emite el CONELEC	4/5
k) Producir perturbaciones o armónicos que alteren las ondas de corriente o de voltaje suministrados por el Distribuidor, sobre los valores establecidos en las normas técnicas	4/5

NOTA: El Distribuidor se reserva el derecho de aplicar uno o más de los cargos, sanciones o acciones para cada tipo de infracciones

CARGOS-SANCIONES-ACCIONES			
CARGOS	DESCRIPCION	SANCION	DESCRIPCION
1	Pago de factura más interés legal	5	Pago por reposición del servicio
2	Liquidación o refacturación de energía no facturada hasta por doce meses	6	Multa por energía no facturada (300%) de acuerdo con el artículo 2 de la Ley reformativa a la LRSE
3	Pago de equipos y materiales ó reposición de éstos	7	Acción Legal
4	Suspensión del servicio con o sin retiro de materiales		
ACCIONES	DESCRIPCION		
REINCIDENCIA DE INFRACCIONES			
La primera reincidencia de una infracción le faculta al Distribuidor a sancionar al Consumidor con el doble de la multa aplicada en la primera infracción, y en las reincidencias siguientes dar por terminado el Contrato y ejercer las acciones legales correspondientes, de conformidad con la normativa vigente en el Sector Eléctrico, los instructivos y las estipulaciones establecidas en el presente contrato.			

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

2669
0000019

Intervienen en este contrato, por una parte, El Sr. Ing. Roberto Vicente Gutiérrez Herrera, a quien en adelante se le llamará "El Arrendador" y por otra parte, el Sr. Romel Gustavo Jurado Vargas a quien en adelante se le llamará "El Arrendatario". Los comparecientes, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar, convienen en celebrar libre y voluntariamente este Contrato de Arrendamiento, de buena fe y sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES

"El Arrendador", declara ser propietario del local número 3, del Edificio Samedán, ubicado en la calle Checoslovaquia E10-164, con la bodega número 11 y el parqueadero número 21, del Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA: ARRENDAMIENTO

En virtud del presente Contrato, "El Arrendador" da en arrendamiento a "El Arrendatario", el local ya mencionado; con todas sus instalaciones y accesorios funcionando. El local se entrega además con una línea telefónica cuyo número es 2243250 y un control de garaje.

TERCERA: CANON DE ARRENDAMIENTO

El canon de arrendamiento mensual que las partes han convenido es de \$ 500,00 (QUINIENTOS DÓLARES), valor que no incluye el condominio. Arriendo al que se le incrementará el IVA, si "El Arrendatario" solicitara factura autorizada por el Servicio de Rentas Internas. Este monto deberá cancelar "El Arrendatario" los primeros cinco días de cada mes. Siendo causal de desocupación, la mora de tres meses consecutivos de arriendo.

CUARTA: PLAZO

El plazo de duración de este Contrato es de 2 años a partir del 1 de Noviembre del 2014. Este contrato podrá ser renovado a su vencimiento, previo acuerdo entre las partes, con el correspondiente incremento del canon de arrendamiento, de acuerdo a la inflación anual del rubro arriendos del INEC. Esto deberá ser comunicado por la parte interesada en la terminación o renovación, con noventa días de anticipación de la fecha de expiración del contrato.

QUINTA: MULTA

En caso de que "El Arrendatario" o "El Arrendador", incumplieran con el plazo de este Contrato, pagarán una multa correspondiente a un mes de arrendamiento.

SEXTA: PAGO DE SERVICIOS

Los servicios del local como: condominio vigente, la energía eléctrica, teléfono y otros servicios contratados directamente, serán pagados por "El Arrendatario"

SEPTIMA: DESTINACIÓN

Las partes convienen que el inmueble, objeto de este arrendamiento, se destinará única y exclusivamente para oficinas.

OCTAVA: DEPÓSITO EN GARANTÍA

"El Arrendador" recibirá de parte de "El Arrendatario" a la firma de este Contrato la cantidad de \$ 1000,00 (MIL DÓLARES) como garantía. Garantía que deberá ser reintegrada en su totalidad a "El Arrendatario" a la terminación del contrato siempre y cuando se den las situaciones legales siguientes:

- Que "El Arrendatario", entregue el local pintado y en las mismas condiciones que lo recibió.
- El depósito en garantía servirá para cubrir cualquier valor, que eventualmente quedare adeudando "El Arrendatario", sin que esto signifique el incumplimiento de las obligaciones contractuales de arrendamiento.
- Esta garantía no es imputable a mensualidades por arrendamiento y será devuelto a "El Arrendatario", luego que éste presente, las cuentas pagadas de los servicios de condominio, luz y teléfono.

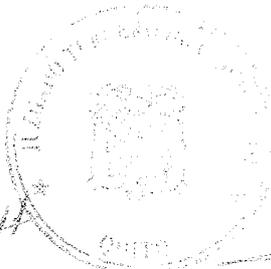
NOVENA: RENUNCIA

"El Arrendatario" conviene voluntariamente que conforme al Art. 11 del Código Civil, renuncia a cualquier fijación del canon de arrendamiento del inmueble arrendado, que por menor o mayor valor del pactado en este contrato, haga la oficina de Registro de Arrendamiento de esta ciudad y que tal renuncia la hace a favor de "El Arrendador".

DECIMA: CONTROVERCIAS

De suscitarse controversia, diferencia o reclamación que se derive o esté relacionada con la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes procurarán solucionarlas de mutuo acuerdo; de no acordarse, será sometida y resuelta por los Tribunales de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con La Ley de Arbitraje y Mediación y según el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito o recurrir a los órganos Judiciales competentes para demandar La Disolución del Contrato o para solucionar las controversias derivadas de su ejecución, sometiéndose a La Jurisdicción de los Jueces competentes de la ciudad de Quito.

Para constancia se firma este contrato, en tres ejemplares iguales, el día 1 de Noviembre del 2014.






EL ARRENDADOR
ING. ROBERTO GUTIERREZ
 C. C. 1706595855

EL ARRENDATARIO
ROMEL GUSTAVO JURADO VARGAS
 C.C. 1711055325

RAZON: En esta fecha se inscribe este contrato con el No. 2664 en el libro del juzgado 3^{er} de Inquilinato cuyo original reposa en el archivo Quito, a 13 NOV. 2014.

Certifico

 Lcda. Myriam Fuertes
 SECRETARIA (E)